

Bogotá, D.C, julio 7 de 2015

Señor
RICHARD HÖEFLINGER
SANTIAGO JOSÉ CARRILLO ANDRADE
Representantes Comunes
ESTRUCTURA PLURAL STRABAG – CONCA
strabagconca4g@concaysa.com
richard.hoeflinger@strabag.com
scarrillo@concaysa.com
Calle 104 No 18A – 52 Oficina 501
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA COMUNICACIÓN Rad No 2015-409-039852-2 del 03/07/2015
SOLICITUD DE SUBSANE LICITACION PUBLICA No VJ-VE-IP-LP-014-2013

Respetados Señores Höeflinger y Carrillo:

En respuesta a su comunicación Rad No 2015-409-039852-2 del 03/07/2015, con respecto a la solicitud de subsanación formulada por la Entidad, se hacen las siguientes precisiones:

1. Conforme con lo establecido en el numeral 4.1. del Pliego de Condiciones: *“(...) Toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la Oferta deberán estar en idioma castellano. En los casos en que el Oferente deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia, o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la Ley Aplicable o en la Ley del país de origen donde reside quien haga la traducción.(...)”*.

Igualmente en este numeral se establece: *“(...) Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes (...)”*.

2. El artículo 4 de la Resolución No 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores establece en cuanto a los documentos otorgados en el exterior lo siguiente: *“(...) 4.7. Si el*

documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario”.

3. A su vez, el párrafo del artículo antes citado de la Resolución No 7144 de 2014 establece: *“PARÁGRAFO. En ningún caso podrá omitirse la cadena de legalizaciones que debe seguirse frente a un documento extranjero que va a surtir efectos en Colombia, descrita con anterioridad, como tampoco tratar de reemplazar algunos de los pasos atrás indicados, mediante la autenticación ante notario, de las firmas del funcionario que suscribió, autorizó, certificó o autenticó el documento”.*

En virtud de lo anterior, se ratifica la solicitud de subsane relacionada con la legalización de los documentos de traducción en los términos inicialmente indicados, los cuales se transcriben a continuación:

“(…)

2. *Conforme a lo establecido en el literal (b) del numeral 4.1.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, del Pliego de Condiciones establece “(…) Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes (…)”.*

La Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior en su artículo 4 establece “(…) 4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario. (…)”.

Una vez verificada la información aportada, se encuentra que el poder que obra a folio 22 de la oferta, a través del cual se autoriza al señor Richard Höflinger para representar a STRABAG SAS en el proceso licitatorio, no obstante ser expedido en

castellano, contiene una apostilla en idioma alemán, que presenta su respectiva traducción a folio 25 y la misma no presenta la formalidad de la legalización.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar el documento de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3., del pliego de condiciones.

3. *Conforme a lo establecido en el literal (b) del numeral 4.1.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, del Pliego de Condiciones establece "(...) Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes (...)"*.

La Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior en su artículo 4 establece "(...) 4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario. (...)"

Una vez efectuada la revisión se encuentra que el Acuerdo de Garantía que obra a folio 58 de la oferta, no obstante ser expedido en castellano, contiene una apostilla en idioma alemán, que presenta su respectiva traducción a folio 65 y la misma no presenta la formalidad de la legalización.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar el documento de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3., del pliego de condiciones.

4. *Conforme a lo establecido en el literal (b) del numeral 4.1.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, del Pliego de Condiciones establece "(...) Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes (...)"*.

La Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior en su artículo 4 establece "(...) 4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su

traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario. (...)."

Una vez efectuada la verificación de la información se encuentra que la certificación anexo del Acuerdo de Garantía (numeral 4.2.) que obra a folio 111 de la oferta, no obstante ser expedido en castellano, contiene una apostilla en idioma alemán, que presenta su respectiva traducción a folios 114 y 115 y la misma no presenta la formalidad de la legalización.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar el documento de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3., del pliego de condiciones.

5. *Conforme a lo establecido en el literal (b) del numeral 4.1.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, del Pliego de Condiciones establece "(...) Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes (...)."*

La Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior en su artículo 4 establece "(...) 4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario. (...)."

Una vez efectuada la verificación aportada se encuentra que el poder especial anexo del Acuerdo de Garantía que obra a folio 117 de la oferta, no obstante ser expedido en castellano, contiene una apostilla en idioma alemán, que presenta su respectiva traducción a folios 121 y 122 y la misma no presenta la formalidad de la legalización.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar el documento de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3., del pliego de condiciones.

(...)"

Sin perjuicio de la evaluación definitiva de la propuesta, la subsanación debe ser aportada en medio físico (Oficina de correspondencia de la Agencia Nacional de Infraestructura), en la Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 a No. 59-42 - Torre 4 - Segundo Piso - Bogotá, durante el termino de traslado del informe preliminar de evaluación, o a más tardar hasta el inicio de la audiencia de apertura del sobre No. 2 / Audiencia de Adjudicación.

Cordialmente,


GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Coordinador GIT Contratación
Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Comité Evaluador

